



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 196/2020**

La Paz, 30 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG 03-027-20 DE 29/09/2020, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN A PARTIR DEL 01/10/2020, PARA EL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS 250 Y 251 POR LOS VIAJEROS INTERNACIONALES EN LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE FRONTERA TERRESTRE Y FLUVIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO MÓVIL AN VIAJERO EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS”.

Para su conocimiento, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG 03-027-20 de 29/09/2020, que aprueba el cronograma de implementación a partir del 01/10/2020, para el registro y presentación de los formularios 250 y 251 por los viajeros internacionales en las Administraciones de Aduana de Frontera terrestre y fluvial, a través del aplicativo móvil AN Viajero en el marco de la aplicación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”.



BRRF/fcch  
cc. archivo

*Boris Rafael Benítez Fernández*  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA-GG03-027-20

La Paz, 29 SEI. 2020

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la citada Ley, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras, y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer

- G.G. Armando Murgueza A.N.
- G.G. Víctor Tapia M. A.N.
- G.N.A. Silvia E. Silva M. A.N.
- D.N.P. Susana A. S. A.N.
- D.N. [Signature] A.N.
- G.N.J. Boris R. Romero F. A.N.
- D.A.L. [Signature] A.N.
- D.A.C. Paola G. G. A.N.



Aduana Nacional

cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", Resolución que en el Literal Séptimo señala que la implementación del citado Procedimiento estará sujeta al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional.

G.G.  
Armando  
Miguel Z.  
A.N.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN - E05, Versión 02, Resolución que entró en vigencia el 21/10/2019.

G.G.  
Vilco  
Tapia M.  
A.N.

Que a través de Resolución Administrativa N° RA-GG03-048-19 de 04/11/2019, emitida por Gerencia General, se suspende la implementación del cronograma aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019 y modificado por Resolución Administrativa RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, correspondiente a la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", conforme lo dispuesto en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018.

G.N.N.  
Mónica E.  
Sifra M.  
A.N.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-004-20 de 04/02/2020, se aprueba el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre y fluvial. Posteriormente mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-015-20 de 24/03/2020 emitida por Gerencia General, se suspende la implementación del cronograma aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-004-20 de 04/02/2020, a efectos de precautar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 4196 de 17/03/2020 y N° 4199 de 21/03/2020, y coadyuvar con la contención del COVID- 19.

D.N.P.  
Susana  
A.N.

D.N.  
Cristina  
A.N.

G.N.J.  
Boris R.  
Koplar F.  
A.N.

D.A.L.  
Mónica  
A.N.

D.A.L.  
Pablo C.  
A.N.



*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional



**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-N° 067/2020 de 22/09/2020, refiere que Gerencia General en varias oportunidades ha efectuado la aprobación el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre y fluvial, de conformidad a lo establecido en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, sin embargo hasta la fecha no ha sido posible su implementación, por diferentes problemáticas relacionadas a conflictos sociales en la gestión 2019 y posteriormente en la gestión 2020 por la pandemia del COVID-19, adicionalmente a la falta de registro de las empresas de transporte ante la Unidad de Servicios a Operadores.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante el citado Informe Técnico, concluye que a objeto de coadyuvar con la aplicación de los protocolos de Bioseguridad para el control de pasajeros y carga, evitando el contacto físico entre los viajeros y el personal aduanero mediante el intercambio físico de los formularios, considerando que ya existe un ingreso de personas por vía terrestre y una vez que se determine la apertura total de las fronteras terrestre y fluvial para el ingreso de viajeros internacionales, sea en buses o transporte internacional o vehículos turísticos, se incrementará el ingreso y salida de personas por las fronteras y por tanto la presentación de Formularios 250 y 251 de manera física, siendo oportuno, implementar la presentación de dichos formularios a través del aplicativo AN Viajero de acuerdo al cronograma, en las administraciones aduaneras de frontera terrestre y fluvial. En consecuencia, refiere que la implementación podría efectuarse a partir del 01/10/2020, siendo que la misma es necesaria, factible y viable, considerando que las administraciones aduaneras ya cuentan con los dispositivos móviles para la lectura de los códigos QR que genera el aplicativo AN Viajero; asimismo, la aplicación del registro de los Formularios 250 y 251 a través del aplicativo AN Viajero se encuentra establecido en el marco normativo vigente.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-N° 067/2020 de 22/09/2020, adicionalmente concluye que para el registro de Manifiesto de Pasajeros y equipaje MIPE por las empresas de transporte internacional de pasajeros y las empresas de turismo en circuito cerrado vía terrestre, se deberá considerar que su implementación podrá efectuarse en la gestión 2021, tomando en cuenta que previamente se requiere el registro de las empresas de Transporte ante la Unidad de Servicio a Operadores y en mérito a que los viajes internacionales se encuentran supeditados a la apertura de fronteras terrestres y fluviales y que aún podrían presentarse inconvenientes como una consecuencia de la pandemia de COVID-19.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-567-2020 de 29/09/2020, concluye que es viable legalmente aprobar el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas"; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante

G.G.  
Aymando  
Magne Z.  
A.N.

G.G.  
Vido  
Tépis M.  
A.N.

G.N.  
Victoria E.  
Simp M.  
A.N.

D.N.P.  
Suzanne  
Ayala  
A.N.B.

D.N.P.  
Domingo  
Arce  
A.N.B.

G.N.J.  
Boris R.  
Fuentes F.  
A.N.

D.A.L.  
Yolanda Lisca  
A.N.B.

F.N.L.  
Francisco  
Cristi D.  
A.N.B.



*Consuelo Thaine Olivare*  
Consuelo Thaine Olivare  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a la Gerencia General aprobar el cronograma de implementación del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, recomendando su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, en el Literal Séptimo faculta al Gerente General de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

**POR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el cronograma de implementación a partir del 01/10/2020, para el registro y presentación de los Formularios 250 y 251 por los viajeros internacionales en las Administraciones de Aduana de Frontera terrestre y fluvial, a través del aplicativo móvil AN Viajero en el marco de la aplicación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Sistemas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Vidal Tapia M.  
A.N.

G.N.N.  
Katty E. Silva M.  
A.N.

D.N.P.  
Susana C.  
A.N.B.

D.N.  
Luis C.  
A.N.

G.N.J.  
Boris R. Rivera F.  
A.N.

D.P.  
Cecilia M.  
A.N.

D.A.  
Paola C.  
A.N.

GG: AMZ  
GNJ: BRRF/VLCM/PCGD  
GNN: VSM/DAT/SAC  
H.R.: DNPNC 2020-121  
CATEGORIA 03

*Alfonso Magre Zelaya*  
Alfonso Magre Zelaya  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RA GG 03 027 20**

La Paz, septiembre 29 de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la citada Ley, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlan la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", Resolución que en el Literal Séptimo señala que la implementación del citado Procedimiento estará sujeta al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 01/10/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GRI - F05, Versión 02, Resolución que entró en vigencia el 21/10/2019.

Que a través de Resolución Administrativa N° RA GG03 048-19 de 04/11/2019, emitida por Gerencia General, se suspende la implementación del cronograma aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA GG03 041-19 de 09/10/2019 y modificado por Resolución Administrativa RA GG03 043-19 de 18/10/2019, correspondiente a la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", conforme lo dispuesto en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA GG03 004-20 de 04/02/2020, se aprueba el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre y fluvial. Posteriormente mediante Resolución Administrativa N° RA GG03 015-20 de 21/03/2020 emitida por Gerencia General, se suspende la implementación del cronograma aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA GG03 004-20 de 04/02/2020, a efectos de precautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 1106 de 15/03/2020 y N° 1109 de 21/03/2020, y cumplir con la contención del COVID-19.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GRI/NC-DH/INCA N° 067/2020 de 22/09/2020, refiere que Gerencia General en varias oportunidades ha efectuado la

aprobación el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre y fluvial, de conformidad a lo establecido en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, sin embargo hasta la fecha no ha sido posible su implementación, por diferentes problemáticas relacionadas a conflictos sociales en la gestión 2019 y posteriormente en la gestión 2020 por la pandemia del COVID-19, adicionalmente a la falta de registro de las empresas de transporte ante la Unidad de Servicios a Operadores.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante el citado Informe Técnico, concluye que a objeto de coadyuvar con la aplicación de los protocolos de Bioseguridad para el control de pasajeros y carga, evitando el contacto físico entre los viajeros y el personal aduanero mediante el intercambio físico de los formularios, considerando que ya existe un ingreso de personas por vía terrestre y una vez que se determine la apertura total de las fronteras terrestre y fluvial para el ingreso de viajeros internacionales, sea en buses o transporte internacional o vehículos turísticos, se incrementará el ingreso y salida de personas por las fronteras y por tanto la presentación de Formularios 250 y 251 de manera física, siendo oportuno, implementar la presentación de dichos formularios a través del aplicativo AN Viajero de acuerdo al cronograma, en las administraciones aduaneras de frontera terrestre y fluvial. En consecuencia, refiere que la implementación podría efectuarse a partir del 01/10/2020, siendo que la misma es necesaria, factible y viable, considerando que las administraciones aduaneras ya cuentan con los dispositivos móviles para la lectura de los códigos QR que genera el aplicativo AN Viajero; asimismo, la aplicación del registro de los Formularios 250 y 251 a través del aplicativo AN Viajero se encuentra establecido en el marco normativo vigente.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GRI/NC-DH/INCA N° 067/2020 de 22/09/2020, adicionalmente concluye que para el registro de Manifiesto de Pasajeros y equipaje MIPE por las empresas de transporte internacional de pasajeros y las empresas de turismo en circuito cerrado vía terrestre, se deberá considerar que su implementación podrá efectuarse en la gestión 2021, tomando en cuenta que previamente se requiere el registro de las empresas de Transporte ante la Unidad de Servicios a Operadores y en mérito a que los viajes internacionales se encuentran supeditados a la apertura de fronteras terrestres y fluviales y que aún podrían presentarse inconvenientes como una consecuencia de la pandemia de COVID-19.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GRI/NC-DAL/IC 1-567-2020 de 29/09/2020, concluye que es viable legalmente aprobar el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas"; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a la Gerencia General aprobar el cronograma de implementación del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, toda vez que el mismo no contraria la normativa vigente, recomendando su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, en el Literal Séptimo faculta al Gerente General de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

**FOR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

**RESUELVA:**

**PRIMERO.** Aproba el cronograma de implementación a partir del 01/10/2020, para el registro y presentación de los Formularios 250 y 251 por los viajeros internacionales en las Administraciones de Aduana de Frontera terrestre y fluvial, a través del aplicativo móvil AN Viajero en la aplicación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Operaciones, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, se han comprometido a dar cumplimiento y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Registro: UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

**COPIA LEGITIMADA**  
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

GG: AMZ  
GR: BRN/VLC/M/COO  
GR: VSM/DAL/SAC  
HR: DIB/2020/001  
CATEGORIA: 03

Freddy Luis Delgado Loza  
GERENTE GENERAL  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia

